

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| Auto N°: | 1845 |
| Radicado: | 760013110012-2021-00285-00 |
| Proceso: | PRIVACION DE PATRIA POTESTAD |
| Demandante: | FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS |
| Demandado: | DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA |
| Menor: | JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS |
| Tema y subtemas: | AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION Y REQUIERE |

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de la notificación enviada a la electrónica del señor DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA.

Una vez revisada dicha constancia, de ésta se desprende que en la citación elaborada por la apoderada de la demandante, hace referencia a la notificación por aviso (Art.292 C.G.P), así como a la personal del Art.291 del C.G.P., y la del Decreto 806 de 2020, y cita un término para comparecer al despacho a efectos de ser notificado personalmente que no se encuentra ajustado a la Ley.

Atendiendo a que la notificación fue realizada por correo electrónico, ésta deberá regirse únicamente de acuerdo al Art.8° del Decreto 806 de 2020, por lo que se **AGREGARÁ SIN CONSIDERACIÓN** al expediente la citación para la notificación enviada al demandado y se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que la realice nuevamente conforme a los parámetros señalados en la citada norma, ya sea de manera directa o por correo electrónico certificado, en ambos casos aportando el acuse de recibo por parte del iniciador, citación en la que deberá advertirle que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, señalándoles además, el correo electrónico del Despacho. (Inc.3° del Art.8° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

RADICADO 2021-00047

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91078700e95b964f292b0c5422a9ea156f1cd6c943ebaa0c7ece9840edb2
3ebb**

Documento generado en 26/08/2021 07:43:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**